



Municipalidad Dpto. Capital  
Intendencia  
La Rioja

ORDENANZA N° 4825

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS  
DE LA NUEVA RIOJA, - 1 SEP 2011

**VISTO**, los términos de la Ordenanza N° 4.825/11 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante dicha norma legal, se establece un régimen especial de habilitación de farmacias en el éjido urbano de ésta Municipalidad de la Ciudad de La Rioja.-

**QUE**, de acuerdo al Art. 107, inc.2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son Deberes y Atribuciones de la Función Ejecutiva Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 4.825/11 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.-

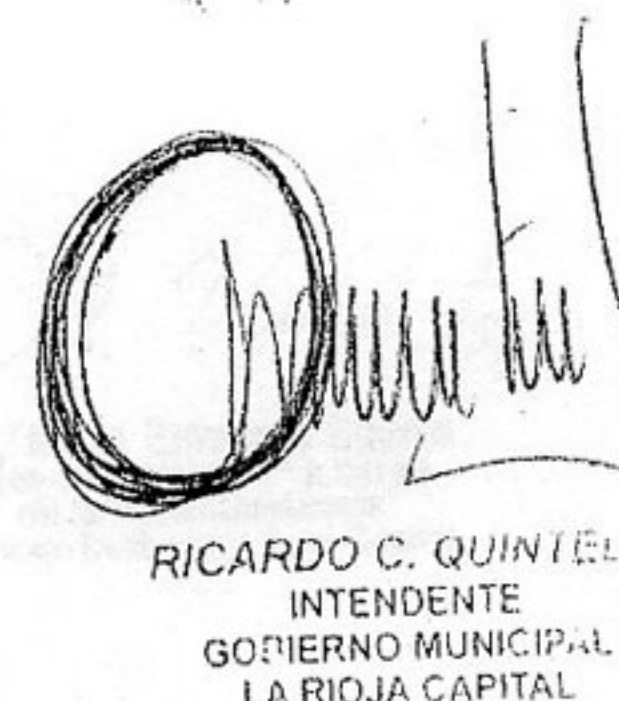
**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General, Sra. Secretaria de Economía, Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (1) **3445**

  
Cra. María Claudia  
SECRETARIA DE HACIENDA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
LA RIOJA CAPITAL

  
Ing. Hugo Fernando Vera  
SECRETARIO GENERAL  
Gobierno Municipal  
La Rioja

  
RICARDO C. QUINTELA  
INTENDENTE  
GOBIERNO MUNICIPAL  
LA RIOJA CAPITAL

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese un régimen especial de habilitación de farmacias en el éjido urbano de ésta Municipalidad de la Ciudad de La Rioja.-


**ARTICULO 2°.-** Además de los requisitos generales requeridos para la habilitación del comercio y los exigidos por la autoridad sanitaria provincial, solo serán habilitadas nuevas farmacias y habilitado el traslado de las existentes de acuerdo a la distribución territorial dentro el éjido urbano de la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja :


- a) Las nuevas farmacias solo serán habilitadas a un distancia no inferior a los trescientos (300) metros medidos puerta a puerta por camino peatonal de las ya existentes.-
- b) Los traslados de las existentes solo serán autorizados a las farmacias que acrediten un antigüedad mínima de tres años de funcionamiento en su lugar de origen.-
- c) Para traslados de las farmacias existentes, dentro del radio de los trescientos (300) metros de su ubicación de origen, la nueva farmacia no podrá instalarse a una distancia inferior a doscientos (200) metros de otra farmacia instalada.-
- d) Para el traslado fuera del radio de trescientos (300) metros de la ubicación original, la nueva farmacia no podrá instalarse a una distancia inferior a los trescientos (300) metros de otra farmacia instalada.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil once. Proyecto presentado por el Bloque Frente Cívico y Social, Unión Cívica Radical (Concejales Beatriz MOLINA PEREA, Luís Alberto VILLALBA y Nicolás Eleazar ARABEL).-

g.d.

  
Dr. WALTHER OSVALDO NAVARRO  
Pro-Secretario Deliberativo  
Concejo Deliberante - Dpto. Capital - L.R. :

  
Lic. María Ernestina Cubillo  
Vice-Presidente 1° a cargo  
de la Viceintendencia  
Concejo Deliberante Dpto. Capital